

Santa Marta, 20 de Abril 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante otorga poder a fin de que se le reconozca personería jurídica y ésta a su vez solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, desglose de los documentos y renuncian a los términos de ejecutoria del auto que así lo acepte. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No.: 47-001-4189001-2017-01684-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JIMENEZ AMADOR PASCUAL DAVID

Santa Marta, Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos base de la presente Litis, aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, previo reconocimiento de la personería jurídica a la doctora Danyela Reyes González como apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica a la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ identificada con la CC 1.082.381.072 y T.P. 198.584 como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada.

QUINTO: Aceptase la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Surtido lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **22 de Abril de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **046** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO